



BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMAS

Disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de publicarse en este periódico:

DIRECCION:

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Correspondencia de Segunda Clase.

Registro DGN-No. 0140863

Características 315112816

Gobierno del Estado de B. Cfa. Sur

PODER EJECUTIVO

DECRETO No. 925

SE ADICIONA EL ARTICULO 4o. DE LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

EJECUTIVO

**GUILLERMO MERCADO ROMERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES
HACE SABER:**

QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO -

DIRIGIRME EL SIGUIENTE:



PODER LEGISLATIVO

Estado de Baja California Sur

DECRETO No. 425

EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

D E C R E T O

SE ADICIONA EL ARTICULO 4o. DE LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTICULO UNICO.- Se adiciona el articulo 4o. de la Ley Organica del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, para quedar de la siguiente manera:

Articulo 4o.- Para los efectos de esta Ley, el Estado de Baja California Sur, se divide en los Partidos Judiciales siguientes:

- I.- El de Mulegé, con la extensión territorial del Municipio del mismo nombre y con cabecera en Santa Rosalia;
- II.- El de Comondú, con la extensión territorial del Municipio del mismo nombre y con cabecera en Ciudad Constitución;
- III.- El de La Paz, con la extensión territorial del Municipio del mismo nombre y con cabecera en la capital del estado;
- IV.- El de Los Cabos, con la extensión territorial del Municipio del mismo nombre y con cabecera en San José del Cabo; y
- V.- El de Loreto, con la extensión territorial del Municipio del mismo nombre y con cabecera en Loreto.



PODER LEGISLATIVO

Estado de Baja California Sur

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

ARTICULO SEGUNDO.- La adición al Artículo 4o. de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, motivo de este Decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS 15 DIAS DEL MES DE ABRIL DE 1993.



CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR
LA PAZ, B. C. SUR

DIP. LIC. HECTOR EDMUNDO SALGADO COTA
PRESIDENTE.

DIP. LIC. MARCO ANTONIO NÚÑEZ ROSAS
SECRETARIO.



EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA FRACCION II
DEL ARTICULO 79 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y PARA SU DEBIDA -
PUBLICACION Y OBSERVANCIA EXPIDO EL PRESENTE DE--
CRETO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A LOS
VEINTIUN DIAS DEL MES DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS
NOVENTA Y TRES.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.


LIC. GUILLERMO MERCADO ROMERO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.


LIC. RAUL A. ORTEGA SALGADO.